

Señor

GERENTE DE ORDOTRANS S.A

CIUDAD

QUITO 6 DE ENERO DEL 2020

Por medio de la presente ponemos en su conocimiento la transferencia de acciones cuyo detalle es el siguiente:

Nombre del Cedente:	Lizardo Manuel Inga Cajamarca
Nacionalidad del Cedente:	ecuatoriano
Estado Civil:	Divorciado
Nombre del Cesionario:	Astudillo Chicaiza Nelson Anibal
Acciones Transferidas:	1
Valor de cada acción:	Un dólar
Total de la transferencia:	US\$ 1
Tipo de inversión:	Nacional

La presente transferencia de acciones se encuentra en mutuo acuerdo por las dos partes y las acciones son cedidas en su totalidad de acción y derecho sin oportunidad a retractarse.

Solicitamos a usted que de conformidad con la ley se sirva a registrar la presente transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

CEDENTE



Lizardo Manuel Inga Cajamarca
C.I. 1715162341

CESIONARIO



Astudillo Chicaiza Nelson Anibal
C.I. 1711363562

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA No 171136356-2

APELLIDOS Y NOMBRES
**ASTUDILLO CHICAIZA
NELSON ANIBAL**

LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
SALCEDO
CUSUBAMBA**

FECHA DE NACIMIENTO 1970-12-02

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
**CELIA CRUZ
MANOSALVAS ERAZO**





INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AYUDANTE** V4343M242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ASTUDILLO CAÑAR SEGUNDO EUGENIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHICAIZA BUNCE VIRGILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2014-04-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-28

 00081117

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA No 171516234-1

APELLIDOS Y NOMBRES
**INGA CAJAMARCA
MANUEL LIZARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO 1982-01-12

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
INGA LUIS ARGENIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAJAMARCA MARIA MATILDE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**CUENCA
2014-06-03**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-03

 000871049

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO





JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BABAHYO DE LOS RIOS. Babahoyo, jueves 03 de enero del 2013, las 15h40. Vistos. En la calidad de Juez Temporal, mediante acción de personal No. 19500/2013 suscrita por el Dr. Alexis Garcia Adum, en su calidad de Director del Consejo de la Judicatura de Los Rios, de la cual ordeno se incorpore copia debidamente certificada. Avoco conocimiento de la presente causa. A fs. 6 y vta. Comparecen los señores MANUEL LIZARDO INGA CAJAMARCA y ARACELLY ESMERALDA BAÑOS CARPIO, y manifiestan lo siguiente. "Acompañamos fotocopia certificada del acta de inscripción de nuestro matrimonio celebrado en Quito Provincia de Pichincha el 25 de Noviembre de 1999, tomo 9, pag. 327, acta 3625, con la cual demostramos la existencia y vigencia de nuestro matrimonio. Que es nuestro deseo y voluntad libre y de común acuerdo, dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, por lo que es nuestra decisión demandamos el divorcio y pedimos que en sentencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une y disponer la marginación del divorcio en el acta de matrimonio en el Registro Civil de la ciudad de Quito Provincia de Pichincha. Manifiestamos señor Juez que durante el matrimonio procreamos a nuestro hijo menor JENNIFER PAMELA INGA BAÑOS, de 12 años de edad, por lo que solicito el nombramiento de un curador Ad-Litem que la representara en este juicio la señora REINA ESMERALDA CARPIO RAMIREZ, abuela materna y quienes insinuaron serán las señoras MARIA VICTORIA ORDÓÑEZ ALSIVA y MARIA DEL CARMEN CUEI ESPINOSA. Durante nuestra sociedad conyugal no hemos adquirido bienes muebles inmuebles alguno, el trámite a seguirse es el señalado en los Arts. 107 y 108 del Código Civil. a fs. 8 consta el auto de calificación, a la demanda, en donde se ordena que la causa se mantenga supeña por el término que establece el Art. 108 del Código Civil. De fs. 11 consta el acta de insinuación de Curadora Ad-Litem. En donde manifiestan el nombre de la señora REINA ESMERALDA CARPIO RAMIREZ, abuela materna de la menor. De fs. 14 Vta Comparece la señora REINA ESMERALDA CARPIO RAMIREZ, a tomar posesión de su nombramiento de curadora ad-Litem de la menor JENNIFER PAMELA INGA BAÑOS. DE FS. 19 consta el acta de la Audiencia de Conciliación, en el que las partes manifiestan a viva voz que es su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, así como manifiestan que no existen bienes que liquidar y que la situación alimenticia de la menor se encuentra ya resuelta en el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Los Rios. Por lo expuesto y siendo el estado de la presente causa el suscrito Juez Temporal considera. PRIMERO.- No se han omitido solemnidades de constitución sustanciales, que puedan influir en la decisión de la presente causa."

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
BABAHYO - LOS RIOS
11 ENE 2013
CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



lo que se declara la validez de la presente causa. SEGUNDO.- En las condiciones de casados la justifican con la respectiva acta de matrimonio la misma que consta a fs. 4 de los autos, así como la condición de padres de la menor JENNIFER PAMELA INGA BAÑOS, con la partida de nacimiento que obra a fs. 5. TERCERO. En la audiencia de Conciliación las partes se han afirmado en sus fundamentos de hecho y de derecho de su demanda y a viva voz manifiestan que es su deseo dar por terminado el vínculo matrimonial que los une. Por lo expuesto el suscrito Juez Temporal del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de los "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia disuelto por divorcio el vínculo matrimonial a los señores MANUEL LIZARDO INGA CAJAMARCA y ARACELLY ESMERALDA BAÑOS CARPIO, matrimonio que fue celebrado en el Registro Civil del cantón Quito, perteneciente a la Provincia de Pichincha el día 25 de Noviembre de 1999, que consta en el tomo 9 página 327 y acta 3625 del libro de matrimonio. En cuanto a la situación alimenticia de la menor JENNIFER PAMELA INGA BAÑOS, no hay nada que regular por cuanto ya encuentra establecida una pensión alimenticia en el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Los Rios, con el No. 798-R-2006, en cuanto a los bienes tampoco hay nada que liquidar ya que las partes han manifestado que no han adquirido ningún bien. Ejecutoriada esta sentencia, concédase las copias certificadas para su inscripción o marginación en el Registro Civil del cantón Quito Provincia de Pichincha, para cuyo efecto se despreca al señor Juez de lo Civil de dicho cantón sobre el particular. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese a los autos el escrito presentado. Actúe la actuario del despacho. - Notifíquese

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
BABAHYO - LOS RIOS
11 ENE 2013
CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

AB. GUILBERTO VILLALBA
JUEZ TEMPORAL ENCARGADO

DILIGENCIA

El día de hoy se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil tal como se encuentra ordenado en autos.

Babahoyo, 03 de enero del 2013

[Firma]